MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA, SUSCRITO EN SEÚL EL 3 DE MAYO DE 2007.

SANTIAGO, octubre 3 de 2007

M E N S A J E Nº 830-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Reconocimiento Mutuo de Licencias de Conductor, suscrito en Seúl el 3 de mayo de 2007.

I. LICENCIAS QUE SE ACOGEN AL ACUERDO.

Por medio de este Acuerdo Chile y Corea se obligan a reconocer mutuamente las licencias de conductor no temporales, válidas y vigentes extendidas a las personas que hayan obtenido un permiso de residencia en el territorio del otro país (Artículo 1).

El reconocimiento a las licencias de conductor que consigna el Acuerdo está referido, sin embargo, a las “Licencias de Conductor No Profesionales Clase B” chilenas y a las “Licencias de Conductor Ordinarias Clase 2” coreanas, emitidas por las autoridades competentes de ambos países. Este mismo reconocimiento es el que permite el canje y que se traduce en que el peticionario no tendrá que rendir ningún examen de

conducir adicional teórico o práctico (Artículo 3).

II. RESTRICCIONES.

1. Edad y condiciones de salud o mentales.

Es importante señalar que, no obstante la exención de la obligación de rendir exámenes, se mantienen las restricciones a la conducción basadas en la edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conductor que consignen las leyes o reglamentos de ambos Estados (Artículo 5).

2. Traducción oficial.

Por otra parte, y teniendo presente que la homologación requiere un análisis documental, se autoriza a las autoridades competentes para exigir una traducción oficial de la licencia y, en caso de dudas, se ha considerado pertinente incorporar los mecanismos de consulta apropiados a fin de corroborar la validez y autenticidad de los permisos o licencias, en forma previa e incluso posterior al canje (Artículos 6 y 7).

3. Retiro.

En este contexto, el Acuerdo consigna una medida que evitará la duplicidad en el otorgamiento de las licencias, facultando a las autoridades que recepcionen permisos o licencias para retirarlas y posteriormente devolverlas a las autoridades competentes del otro país, por intermedio de las representaciones diplomáticas (Artículo 7).

III. HOMOLOGACIÓN.

Asimismo, cabe señalar que, en atención a que la residencia determina el lugar en que se debe obtener la licencia de conductor, tan pronto se haya procedido a la homologación, será necesario que su titular se ajuste a la normativa del país que la ha otorgado, para los efectos de la renovación o control del respectivo permiso de conducción (Artículo 8).

Ahora bien, como una forma de delimitar la aplicación del Acuerdo a las Partes Contratantes, se excluye en forma expresa la posibilidad de homologar permisos o licencias que se hayan otorgado en uno de los Estados Partes, pero que sean el resultado del canje con un tercer Estado (Artículo 9).

Por último, se establecen las respectivas autoridades competentes a los efectos de la homologación de las licencias de conductor: Subsecretaría de Transportes en Chile y la Agencia Nacional de Policía en Corea (Articulo 10).

En mérito de lo expuesto y considerando que este Acuerdo beneficiará a las personas que actualmente residen en Corea y en Chile y que poseen una licencia de conductor de las clases antes mencionadas, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Licencias de Conductor entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Seúl el 3 de mayo de 2007.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

RENÉ CORTAZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones